



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: D 2020070001516

Fecha: 16/06/2020

Tipo: DECRETO
Destino: LUZ



Por el cual se resuelve la situación administrativa de una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, que otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, el Gobernador del Departamento de Antioquia, modificó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, regula las causales de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales, encontrándose dentro de las causales, la pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo con las normas que regulan la seguridad social.

Que la señora Luz Ayda Restrepo Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía 43.710.502, se encuentra nombrada en Propiedad como docente en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Julio Restrepo del Municipio de Salgar, regida por el Decreto 1278 de 2002.

Que por medio de comunicado S.O 019.001, la Doctora Jenny María Escobar Londoño, Medica Especialista en Salud Ocupacional de Red Vital U.T, emite calificación de pérdida de capacidad laboral de la educadora Luz Ayda Restrepo Ortiz, identificada con cedula de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

ciudadanía 43.710.502 en un setenta y uno por ciento (71%), con fecha de estructuración del 29 de noviembre de 2018.

Que en la servidora Luz Ayda Restrepo Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía 43.710.502, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación, por medio de comunicado interno radicado con número 2020020018322 del 14 de mayo de 2020, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral de la educadora, ya que esta fue notificada de la Resolución 8105 del 19 de marzo de 2020, que le reconoce pensión de invalidez.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral a la señora Luz Ayda Restrepo Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía 43.710.502, quien se encuentra nombrada en Propiedad como docente en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Julio Restrepo del Municipio de Salgar, regida por el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya leal Profesional Universitaria		11/06/2020
Revisó:	Revisó: María Elena Zapata Vélez Profesional Especializada – Dirección Jurídica		12-06-20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		12/06/2020
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa.		12/06/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.